

# Acta N<sup>o</sup> 44 Sesion del 6 de Octubre de 1916

(Segunda hora)

A las 3 de la tarde, la declaro instalada el Sr. Pr. Miguel Seminario y concurran los Sres.: Linares, Arriaga, Canera, Cuervo Palacios, Harfán, Gómez de la Torre, Humalde, Villanillo, Linares Pombo, Poyula, Ochoa, Peña Herrera, Talavera, Villanar, Quintanilla, Villavicencio, Vela, Wither y el infrascrito Secretario.

Se lee y aprueba el acta de la sesion de ayer (2<sup>a</sup> hora)

El Sr. Pr. Canera manifiesto entonces que la Camara debe proceder al nombramiento de dos miembros de la Comision de la Mesa por cuanto el Sr. Barbaro Aguirre esta en Guajiquil y el Sr. Canera se ausentaria muy pronto.

El Sr. Presidente ordena proceder a designar dichos miembros y recogida la votacion para primer miembro resulta elegido el Sr. Pr. Gomez de la Torre, quien da su voto por el Sr. Villanar.

Para 2<sup>o</sup> miembro se pronuncia la Camara por el Sr. Villanar y este a su vez da su voto por el Sr. Wither.

En este momento el Sr. Pr. Vela manifiesta que el Sr. Pacheco tampoco puede seguir desempeñando el cargo de miembro de la Mesa, por cuanto el dia Lunes proximo debe ausentarse a Ambato.

En vista de esta exposicion, la Camara procede a elegir 3<sup>o</sup> miembro y el total de votos a excepcion del

Aunq, obtiene el Sr. R. Wilber. Este se  
maldor ita su voto por el Ciel. Juan  
jo. El Sr. Presidente cita a los Mien  
bros de esta Comision para el dia de  
manana a las 11 a. m.

La Camara de Diputados comu  
nicay que ha aceptado la modificacion  
introducida por el Senado en el Pro  
yecto de Decreto interpretativo de los Le  
gislativos de 7 de Octubre de 1908 y 18 de  
Octubre de 1912 relacionados con los fondos  
para el camino de azoques y del Camar,  
denominado "Buete".

La propia Camara devuelve mo  
dificado el Proyecto de Decreto que declara  
que los incisos 1º y 2º del Decreto Legisla  
tivo de 24 de Octubre de 1912 estan in  
cluidas las uvas, cerezas y en general, las  
bebidas fermentadas extranjeras.

La modificacion consiste en  
que en vez de principiar el articulo  
ultimo de dicho proyecto por las pala  
bras "que los incisos 1º, 2º y 3º" prin  
cipia "que en los incisos 1º y 2º". El  
Senado se conforma con la modificacion  
y se ordena enviar el proyecto al  
Ejecutivo.

Al Ejecutivo se ordena tambien  
enviar los siguientes proyectos devueltos,  
sin modificacion, por la Colegiadora.

El de acuerdo que prohibe la ex  
portacion de plata en cualquier forma;

El de acuerdo que ordena que,  
pues liquidacion, el Ejecutivo pague  
a la Sra. J. Elisa de Miranda la pensión  
de Montepío Militar que le corresponde  
por el tiempo transcurrido desde la fe  
cha en que falleció su esposo Graf. Don  
Julio Andrade, hasta la en que se  
le concedieren las respectivas pensiones.

El que dispone que el  
Poder Ejecutivo conceda Cédulas de In

validez correspondiente al grado de  
Jefe Mayor al Sr. Ros. José Antonio  
Gubiernez.

El de Decreto que faculte  
al Ejecutivo para que invierta  
hasta \$300.000 en compras de metal.

El de Decreto que adjudique a  
la Municipalidad del Cantón Loja  
una la faja de terrenos que formaban  
el antiguo rancho del río que servía  
fuente a la población;

El de Decreto que destina fondos  
para una canchala de Loja a Santa  
Rosa pasando por Guano.

La Colegiadora comunica que  
en vez del Sr. Muro del Río, vendió a  
sostener la inscripción en el Proyecto que  
asigna fondos para la construcción de  
un edificio de Gobierno en Ambato, el Sr.  
Ripullado Federico Páez.

La propia Cámara remite el  
siguiente Proyecto que pasa a la Comi-  
sión de Crédito Público:

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que el art. 24 de la Ley de Consolida-  
ción reservó al Poder Ejecutivo la facultad  
de autorizar al Ministerio de  
Hacienda para la inscripción de  
créditos a cargo del Estado, correspon-  
dientes al año de 1912, así como de  
aquella que requiriendo tal requisito no  
se hubiesen obtenido oportunamente y  
que sea por causas ajenas a la voluntad  
del de los acreedores o por hallarse  
en trámite ante las autoridades corres-  
pondientes,

Decretando:

Art. 1.º - Facultase al Ministerio de  
Hacienda para que inscriba los  
documentos de crédito correspondientes

a las siguientes personas:

José Antonio Vergara, sueldo por Noviembre de 1912	57,00
Amador Urbiza, sueldo de Mayo a Diciembre de 1912	400,00
Raúl González Páez, crédito honorarios por los años 1912 y 1913	36,48
Rosario de Plaza, sueldo como Substituto, por agosto, Noviembre y Diciembre de 1906	75,00
L. Ester Cimacho, sueldo por Diciembre de 1905, según contrato	12,00
Rafael Ruiz, devolución de impuestos fiscales, cobrados por duplicado	204,00
Hospital de Huja, por estancias militares en Diciembre de 1911	124,00
Vigilio Heredia, por saldo de alcances de cuentas	215,16

M. D. Facultades al propio fin como para inscribir el Contrato emitido por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, el 12 de Abril de 1916, en favor del Crédito de \$ 7.766,85 que corresponde a las siguientes personas, por cantidades de Sal. Creditado al Hisco, según liquidación de abril 30 de 1913, que existe en dicho Tribunal, en favor a las cuentas de la Ferrocarril del Guayas:

Juan Malave	613,64
Catalina Siquet de Malave	207,66
Mateo Coche	158,97
Emilia Orope	138,64
Victor Manuel Ornelas	138,97
Manuel J. v. de Maliof	433,71
Juan A. Avila	50,17
Adriano Reina	34,49
Augustin Montenegro	40,88
Alberto Reina	325,74
José Coche	11,25
Manuel Yagual	530,92
Pedro Y. Plumbuco	73,36

José E. Raimón	99,37
Agapito Balón	221,25
Josefa Meugildo	205,17
Jonias Pedraza	114,41
Manuelino Matías	248,89
José de la Cruz	103,57
Catalino Flores	228,68
Juan Quirós	377,39
Antonio Matías	74,85
Bernardino Silvestre	52,99
Rita Matías	620,77
Cayetano Solano	163,78
Bernardino de la Cruz	135,64
Federico Rivero	865,91
Agueda Neira	253,52
Magdalena Balón	146,56
Felipe Díaz	571,64
Manuel Raimón	86,11
Francisco Barber	23,19
Pedro Infante	60,44
Pablo Recafuerte	73,70
Isidro González	64,74
Bonifacio de la Rosa	19,87
Pedro P. Raimón	143,74
Nicanor Mejillón	28,65
David Rodríguez	38,92
José E. Raimón	147,87
Juan W. Gómez	24,17
Rosquiel de la Cruz	34,11
Manuel R. Pérez	15,90
Tomasa Viquez	72,36
Manuel de J. Balón	73,85
Benito Angélica	47,20
Francisco Panchana	59,46
José M. Balón	36,43
Helicita Andruca	65,85

N.º 3.º. Autorízase al Ministerio de Hacienda para que refrende e inscriba las liquidaciones conferidas por el Tribunal de Cuentas de Quito, en diez y seis de Mayo y once de Julio de 1916, y por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, en 12 de febrero,

en el orden siguiente:  
 a favor del Sr. José P. Silva, por \$31,64  
 " " " " J. Alberto Manzano, id. 543,07  
 " " " Rafael Andrade Thomas, id. 1.571,15

Art. 4.º - Igualmente se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para que mande practicar por el Tribunal de Cuentas de Quito, las siguientes liquidaciones:

La solicitada por el Sr. P. Fito A. Rodríguez, como apoderado de los Sr.ºs. Carmen Flores, Clotilde, Rosa y Josefina Zabala, por rídito censuales, sobre el capital de \$11.040, correspondientes a los años de 1.910 al 13, inclusive.

La de la cantidad que adeuda el Fisco al Grial. Pn. Fidel García, por sus sueldos como General de la R. pública desde el 19 de Enero de 1.906, hasta el 11 de Agosto de 1.911; y

La de la suma que adeuda el Fisco al Sr. Alfonso R. Jorja.

Art. 5.º - Este Decreto se publicará desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, - Pado, etc. - La Copia. - El Procurador. - H. Borja

En Comisión. Lafuente las siguientes Informe y Proyecto.

" Señor Presidente:  
 Vista la solicitud de la Sra. Rivin-  
 Escala v. de Villafuerte y la justicia que le asiste a la Interlocutoria, la Comisión 2.ª de Guerra aprueba porque el Senado aprueba el Proyecto de Acuerdo que adjunta al Informe. - J. S. Venuti  
 Builla. C. J. Lanza Poroso"

" El Congreso del Ecuador

Acuerda:

Artículo único. - Autorízase al Ejecutivo para que conceda a la Sra. Rivin-  
 Escala v. de Villafuerte y a su hijo José

336  
la pensión de Montefrío que le correspondía  
de como esposa del Sr. Capitán Sebastián  
Villafuerte Jirivino sin exigirle requisito algu-  
na de Ley. - Pado etc. - Lo Copia. - El  
Prosecretario

Pase cuenta del siguiente Pro-  
yecto de Resolución, enviado por la  
Religiosa:

"El Congreso del Ecuador

Resuelve:

Mientras se rectifique la línea de San  
Juan Chico a Riobamba, el Ejecutivo or-  
denará se establezca, una vez por se-  
mana, un servicio de tren rápido entre  
Quito y Guayaquil, ya sea pasando  
por Riobamba o estableciendo una co-  
municación con ésta desde Puyo; debiendo  
hacerse el viaje en quince horas.

Pado etc. - Lo Copia. - El Prosecretario  
Mano - Luis Ferrnando Pariz".

El Sr. Presidente manifiesta  
que siendo el asunto de resolución in-  
aplazable, lo somete en discusión para  
que la Cámara resuelva lo conveniente.

El Sr. Cnel. Paulo Amos manifiesta  
que él está en favor del Proyecto  
siempre que se establezca la obligación  
de pasar por la Ciudad de Riobam-  
ba y en este sentido propone que la  
Resolución diga así:

"Mientras se rectifique la lí-  
nea de San Juan Chico a Riobamba, el  
Ejecutivo ordenará se establezca, una  
vez por semana, un servicio de tren  
rápido entre Quito y Guayaquil pasando  
por Riobamba".

El Sr. Cnel. Manjo apoya  
la proposición pero siempre que ter-  
mine la Resolución con estas palabras:  
"pasando por la ciudad de Riobamba."

397

La Cámara, sin más debate, aprueba la Resolución en la forma siguiente:

En 3ª discusión se aprueba, artículo por artículo, el Proyecto de Decreto que ordena ejecutar, y asigna fondos para seguir un contrato con el Sr. donde se encienden definitivamente las cerizas del distrito ambatenense Juan Montalvo.

Para considerarse en 2ª discusión, el Proyecto de Decreto que crea fondos para la instalación de una planta eléctrica para el Servicio de alumbrado público en la ciudad de Cañar.

El artículo es aprobado sin debate, y en consideración el Sr. Sr. Sr. Cordero Palacios, con apoyo del Sr. Hoyos hace moción en el sentido de que el inciso a) de dicho artículo principie así: "El peso por mil adicional sobre el valor etc."

La Cámara aprueba la moción y consecuentemente el inciso en la forma propuesta.

Enunciado el inciso b) del propio artículo, los Sres. Cordero y Cordero Palacios se manifiestan opuestos a la aprobación de dicho inciso expresando el Sr. que no debe gravarse los artículos de 1ª necesidad, y el Sr. que la contribución para la luz del Cañar la pagará, en lo que a este inciso se refiere la población de Cañar, por cuanto la repartición que se haga no se ha a a parte que la esa iluminación ciudad.

La Cámara, oída dicho inciso, y en consideración el Sr. Sr. Cordero Palacios con apoyo del Sr. Cordero Palacios, y la Cámara aprueba, que el inciso para



398  
cipio así: "El 20 de etc." En consecuencia,  
el inciso es aprobado con dicha pro-  
visión.

En debate y sólo con la  
lectura de la Ley en 1ª lectura, se  
aprueba el inciso (el) del Art. 2º, como  
se aprueban también, sin debate, los Arts.  
3º, 4º y 5º.

En 3ª discusión por aprobar  
los sucesivamente, sin debate ni observa-  
ción alguna, los siguientes proyectos  
de Decretos:

El que autoriza a la Junta  
de Beneficencia de Puerto Príncipe que  
ponga en préstamo los fondos existentes  
para la construcción del nuevo Hospi-  
tal; fondos que serán reembolsados  
cuando el Supremo Gobierno satisfaga  
lo que adeuda a la referida Junta;  
el que asigna fondos para la con-  
strucción de una plaza de mercado  
en la ciudad de Pinar del Río;

El que, igualmente, asig-  
na fondos, para el establecimiento de un  
Servicio contra incendios en el Milagro;

Y el que autoriza a la Junta Superior  
Nativa de la Universidad Central pa-  
ra que venda la casa que posee  
dicha Universidad en la calle que  
calle de esta ciudad.

Para cuenta del Seguinte  
Informe que es aprobado:

"Señor Presidente:  
La Comisión 1ª de Obras Públicas  
opina que el Proyecto de Ley que  
establece fondo para la instalación  
de una planta eléctrica en la ciu-  
dad de Sagunto, debe seguir el curso  
legal, no accediéndose a las objeciones que  
han hecho el Ejecutivo, fundándose en  
que está ya demasiado gravada

el ramo de aguas y entos de la Repu-  
blica.

tal es el parecer de nuestra  
Comision Salvo el más acudido de  
la H. Cámara en que Ud. dignamente  
preside.

Quito, a 11 de Octubre de 1916.  
C. J. Ramon Papposo. - Rafael Guinera  
del la Yona - Luis et. Porola

Queda, por tanto, resuelto insis-  
tir. Las Objeciones son de este tenor:

### "Objeciones"

Honorables Registradores:

El Ejecutivo, acogiendo la opinión  
del S. H. Consejo de Estado, objeto  
parcialmente el proyecto de Decre-  
to que crea fondos para la instala-  
ción de una planta eléctrica en  
la ciudad de Azogues. Las Obje-  
ciones se relacionan con los ítems  
a) y d) del Proyecto de Decreto, en  
razón de que se halla ya demasiado  
gravado el ramo de Aguas y entos  
de la República, por las leyes  
Generales, para que pueda armen-  
tarse el impuesto sin causar grave  
quebranto, sobre todo a los spe-  
cialmente productivos que no podrian  
resistir el alza de contribución sin  
que sean absorbidos por los gran-  
des propietarios.

Basado en estas considera-  
ciones objeto parcialmente el pro-  
yecto a ferir.

Quito, a 7 de Octubre de  
1915. Leonidas Plaza G.  
El Ministro de Obras Públicas.

Modesto A. Penabazaran  
Afirmase, sin modificacion,  
ción, el Acuerdo que insinúa al

596  
199

El Poder Ejecutivo que en cuanto le sea posible, pague a la Junta de Embellecimiento de Guayaquil, la cantidad que le adeuda por concepto de los impuestos destinados a ella y que los ha percibido el Gobierno.

A 3ª discusión pasa el Proyecto de Decreto que dispone sean refundados por el Tesoro de la misma Junta de Embellecimiento de Guayaquil, los impuestos que indica el Art. 4º, letras b) y c) del Decreto Legislativo de 28 de Noviembre de 1912.

Afirmase el siguiente Proyecto, sin debate:

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

- 1º Que la conclusión de la obra de la Cárcel en la ciudad de Riobamba se impone como de urgente necesidad,
- 2º Que el Sr. Pres. Del. Sr. Luis Ríos Cordero Galleiros tiene recibida su parte del valor de la obra de conformidad con el contrato celebrado el 28 de Agosto de 1905.

Resuelve:

Facultar al Ejecutivo para que, ya sea por acuerdos con el contratista o bien directamente, proceda a la inmediata conclusión de la mencionada obra, consultando siempre la manera más conveniente a los intereses de la Nación. Dado etc. Angel H. Arias. E. Thumalde S.

Pasa al Tomo III

4 2/3

Acta N<sup>o</sup> 44  
 Sesión Ordinaria del 6 de  
 Octubre de 1916 (2<sup>a</sup> hora)  
 (conclusión)

Somítese a 3<sup>a</sup> discusión con la presencia del Sr. Ministro de Hacienda Don Carlos A. Barja el Proyecto de Decreto reformatorio de la Ley Orgánica de Aduanas.

Leído el Proyecto venido de la Cámara de Diputados y comparándolo con el presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, se acuerda, sin debate, del Art. 1<sup>o</sup> al 33 inclusive, uno a uno, quedando dichos artículos, en definitiva, así:

" El Congreso del Ecuador  
 Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 1<sup>o</sup> - En el Art. 7<sup>o</sup> suprimanse los tres incisos finales, debiendo, por consiguiente, subsistir sólo el primero.

Art. 2<sup>o</sup> - Suprimase totalmente el

Art. 14

Art. 3<sup>o</sup> - En el numeral 2<sup>o</sup> del Art. 15 suprimanse las palabras: "el de

fiésito de los efectos"

Art. 4.º - Suprimase el numeral 3.º del Art. 15

Art. 5.º - El numeral 5.º del Art. 15 dice: "Antes de decretar el despacho de las mercaderías, exigir, a su satisfacción y bajo su responsabilidad, fianza de una persona abonada, por el valor de los derechos y por los cargos que resultaren con posterioridad a su despacho. En la fianza se hará constar la renuncia expresa de los beneficios de orden y excusión."

Art. 6.º - Suprimanse los numerales 6.º y 10.º del Art. 15

Art. 7.º - El numeral 9.º del Art. 15 dice: "Cuidar que el Colector dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la atribución 4.º del Art. 38."

Art. 8.º - El numeral 14 del Art. 15 dice: "Compeler a los Guarda-Almacenes y Vistas para que presenten los buhos y los despachen y aforren, imponiéndoles multas hasta de quince sucres diarios, si dentro de 24 horas de presentado el pedimento respectivo, no se hubieren practicado los aforos correspondientes."

Art. 9.º - El numeral 20 del Art. 15 dice: "Disponer que se envíen a los interesados los datos y copias de las liquidaciones que pidan."

Art. 10.º - El numeral 1.º del Art. 17 dice: "La 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª,

11<sup>a</sup>, 12<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 15<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> del Art. 15.  
 Art. 11. - El numeral 3.º del Art. 14  
 dice: "Pasen las liquidaciones a  
 todos los que hubiesen hecho pe-  
 dimento por los valores respectivos,  
 para que las examinen y firmen,  
 en el preterito término de tres  
 días hábiles, y ordenar el imme-  
 diato remate de las mercaderías,  
 considerándolas abandonadas, si no hu-  
 biesen pagado las liquidaciones en  
 el término fijado. El plazo se con-  
 tará desde la fecha que el im-  
 portador presente el recibo de que  
 habla el numeral 10 del Art. 38."

Art. 12. - Suprimanse las atribucio-  
 nes 4.ª y 8.ª del Art. 14.

Art. 13. - En el numeral 14 del Art.  
 14, suprimanse las palabras "manifiesto  
 por menor y" y también "en un  
 supuesto y."

Art. 14. - Después del numeral 7.º  
 del Art. 19, fínganse los siguientes  
 incisos:

8.º - Formar cuadros quincenales per-  
 fectamente detallados de las planillas  
 que hubiesen pasado a la Colecturía  
 de Aduana por los valores de los  
 diversos servicios e impuestos de  
 Muelle. Tales cuadros serán enviados  
 por el Interventor de Aduana al  
 Tribunal de Cuentas, a fin de que  
 éste posea el mayor acopio posible  
 de datos para el estricto juzga-  
 miento de las cuentas del "Muelle."

6  
"9.º. - Formular diariamente y seguir la debida conformacion de las cuentas por servicios e impuestos de muelle que en el dia hubieren sido cobradas en la Intervencion como pagadas, un certificado general en el cual consten separadamente, los valores que por cada uno de dichos servicios e impuestos a frazcan como consignados en Colecturia. Tal certificado sera pasado al Colector para comprobante de los asientos de egresos hechos en el propio dia en el "Diario de la especie" y para justificar, legalmente, las partidas de ingresos que figuren en el Diario de Caja con los cuales se guarda la mas absoluta conformidad, pues el total de cada certificado diario debe corresponder exactamente con los valores ingresados en el dia, en el libro ultimamente citado."

Art.º 15. - El Art.º 23 dice: "Al segundo dia de despatchado un pedimento por los Tistas, el Interventor pasara al Administrador el pedimento liquidado, para que este lo entregue al Colector para su cobro en la Aduana de Guayaquil, y en las demas para que cobre el mismo Administrador."

Art.º 16. - En el inciso 2.º del numeral 1.º del Art.º 24, despues de las palabras "precio de costo", fingenase estas: "o el valor declarado en la factura"

consular, en el caso del art.º 147 y "art.º 17. El numeral 6.º del art.º 24 dice: "Entregar, previo Decreto del Administrador y dentro del plazo fijado, los Bultos que fidiereu los Interesados, despues de reconocidos y marcados los bultos por el Visto que los examinó.

La entrega de los bultos se efectuará siempre que se hubiere pagado la respectiva liquidación dentro del plazo fijado en el art.º 17.

Por la demora en el despacho, a consecuencia de no cumplirse lo dispuesto en este artículo, los Guand- Almacenes pagaran la multa de \$10,00 por cada infracción, que le impondrá el Administrador.

Art.º 18. El inciso 11 del art.º 24 dice: "Presentar hasta el 10 del mes siguiente, al Administrador el resumen de los bultos existentes en los Almacenes de Aduana hasta el ultimo dia del mes anterior, y que provenga de los saldos de las cuentas corrientes de los cargamentos, indicando aquellos cuyo fecha de pago de la respectiva liquidación hubiere vencido. La lista o Inventario se pondrá a disposición de los consignatarios que quisieren leerlo."

Art.º 19. Suprimase el inciso 12 del art.º 24.

Art.º 20. Al art.º 24 dice: "Por la morosidad culpable en el



Despacho, los Visos serán muella-  
dos por el Administrador, con au-  
glo al inciso 14 del art. 15.

Art. 21. - En el Art. 32, en vez de  
las palabras: "manifiestos pro-  
menor", póngase "pedimentos".

Art. 22. - Suprimase del Art. 33  
las palabras: "y manifestado".

Art. 23. - Suprimase el 2.º inciso  
del Art. 34, y en su lugar pón-  
gase el siguiente artículo:

"Art. .... El pedimento para el  
despacho de mercancías importadas  
se presentará, en 6 ejemplares igua-  
les, y en cada uno de ellos, de ha-  
rán constar los afijos correspon-  
dientes, y la liquidación de los im-  
puestos aduaneros, liquidación que  
practicará el Interventor."

"Todos los pedimentos serán  
marcados por el Visto con la numera-  
ción cardinal y no interrumpida, es-  
mediatamente de haberlos recibido."

Art. 24. - Suprimase el Art. 36.

Art. 25. - Después del último inciso  
del numeral 3.º del Art. 38, póngan-  
se los siguientes incisos:

"El Colector de Aduana de Gua-  
yaquil presentará al Tribunal de  
Cuentas el Libro de Especies por  
Servicios de Muelle, juntamente con  
los certificados recibidos de la In-  
tervención que justifiquen los asientos  
de ingresos y egresos practicados en  
dicho libro."

9  
El certificado general y que se re-  
fiere al Art. 134 a la vez que  
legaliza los egresos del Diario de  
Especes, legaliza igualmente los in-  
gresos del Diario de Caja:

Art. 26. El numeral 4.º del Art. 38  
dijo: "Pasar a los comerciantes  
la copia de cada pedimento liqui-  
dado, para que satisfagan su va-  
lor dentro del término señalado de  
sus días punitivos. Verificada la  
entrega de tal documento, el subse-  
pado otorgará recibo al fin del  
pedimento liquidado, expresando la  
fecha y hora de haberlo recibido."

Efectuado el pago de  
una liquidación, el Coleccionador de  
Aduana entregará a la persona  
que la canceló el certificado corres-  
pondiente, sin cuyo documento no  
podrá entregarse la mercadería."

Art. 24. El numeral 6.º del Art. 38  
dijo:

"Cobrar los impuestos que cau-  
saren los comerciantes, según la  
Ley y proceder al remate de las  
mercaderías, considerándolas aban-  
donadas, si a vencido el último  
día fijado para el pago no se  
hubiere cancelado la respectiva li-  
quidación. El remate de toda clase  
de mercaderías se efectuará, al ta-  
mor de lo dispuesto en el Art. 129  
(60 de estas reformas) si transcurri-  
dos 10 o 15 días de llegado un bul-

10  
lo no se hubieran pagado la respectiva liquidación de los impuestos aduaneros, ni presentado el pedimento respectivo dentro del término legal. El producto total del resaca pertenecerá al Estado, después de deducidos los gastos que se hubieran ocasionado.

Esta disposición comprende a los Administradores de las demas Aduanas."

Art. 28. - Suprimase el numeral 9.º del art. 38.

Art. 29. - Después del numeral 10.º del art. 38, pónganse éstos:

"11. - El Colector de Aduana ingresará en un libro especial, que se denominará "Diario de Especies por los Servicios de Muelle" y en la misma fecha en que le sean entregados, los certificados de que trata el inciso 9.º del art. 19 con especificación de todos los detalles contenidos en éstos; certificados que le servirán de suficiente comprobante, para justificar los asientos de ingresos hechos en el indicado Diario.

El Colector de Aduana de Guayaquil elevará quincenalmente al Ministerio de Hacienda copia literal, del "Diario de Especies por Servicios de Muelle"

"12. - Practicará diariamente el balance del Diario de Especies por Servi-

17  
"cruz de Muelle", y si hubiere discrepan-  
cias entre los valores que acusen los  
certificados parciales y las secundarias  
mes efectuadas en el día, deberá cons-  
tancia en el mismo libro con la ano-  
tación de rebasadas, del número y  
el valor de las planillas que de  
la confrontación resultaren no pa-  
gadas, debiendo efectuarse el correspon-  
diente descargo cuando fueren cancela-  
das.

Si al terminar el año economi-  
co hubiere una o varias cuentas en  
esta condición, será indispensable  
para su traslado al Libro de Es-  
pecios del nuevo año, que el Minis-  
tero del ramo autorice el traslado  
en conformidad con las prescripcio-  
nes del Art. 76 de la Ley Orgáni-  
ca de Hacienda.

Art. 30. Sustituirse el Art. 34  
con el siguiente:

"Art. 34. - La Sección de Estadística  
Fiscal del Ministerio de Hacienda,  
se encargará de todas las trabas  
de Estadística Comercial."

Art. 31. - En el Art. 40, en donde  
dice: "Son deberes del Director",  
deberá decir: "Son deberes del Jefe de  
Sección de Estadística Fiscal del Minis-  
terio de Hacienda"; y en el inciso  
10 del mismo artículo supriman-  
se las palabras: "y pasar por  
origen de la Inspección de Inve-  
ntarios, etc."

12  
Art.º 32. - Suprimase el numeral 1.º  
del Art.º 40.

Art.º 33. - El Art.º 41 diga: "Los Ad-  
ministradores de todas las Aduana-  
nas Maritimas y terrestres y jefes de  
Paquetes Postales enviarán cada mes  
al jefe de Sección de Estadística  
del Ministerio de Hacienda los datos  
enumerados en los deberes del art.º  
40."

Presentanse en este momento a  
la Cámara los Diputados Sres. Dr.  
Enrique Gallegos Andía y Sr. Federico  
Pérez, Comisionados por la Co-  
legisladora para insistir en el  
Proyecto de Decreto que asigna  
fondos para la construcción de  
una Casa de Gobierno en  
Ambato.

El Sr. Presidente ma-  
nifiesta a los Sres. Diputados  
que tienen la palabra, quienes su-  
cesivamente expresan que si bien  
el Proyecto vota \$50.000 para la  
reconstrucción de la Casa de  
Gobierno de Ambato, en resuma-  
das cuentas sólo son \$12.000  
los que se mandan pagar  
en el Manuscrito del año eco-  
nómico de 1914 que, la can-  
tidad votada la cubrirá en cua-  
tro años o cinco.

Estos conceptos son co-  
nprobados por el Sr. Sr. Vela,  
y habiéndose declarado concluida

la insistencia-, retirarse los Sres.  
 Diputados. Consultada la Cámara,  
 esta se pronunció por su recom-  
 endación, y nuevamente en 3ª el  
 Proyecto con ella relacionado, se  
 aprobó, sin debate, los Arts. 1º  
 y 3º y se sirvió el Sr.  
 Ferrer la Sesión.

El Presidente,  
 M. E. Ferrer



El Secretario,  
 E. Bustamante

